



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano, mediante Consulta Popular, aprobó el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente; en cuyo artículo 3 dispuso la elección de seis representantes de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior y su derecho a ejercer el sufragio;
- Que,** el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, en el artículo 69 establece: *“Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Tribunal Supremo Electoral convocará a un referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad más uno de los sufragantes.”*;
- Que,** en la legislación ecuatoriana no se encuentra prevista la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior en procesos electorales que no sea la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y que, su participación en el último comicio electoral para elegir a sus representantes a la Asamblea Constituyente, se realizó en base al Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, lo cual constituye un reconocimiento de este derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior para pronunciarse en el Referéndum Aprobatorio del texto de la nueva Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes”*;
- Que,** el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo”*;



- Que,** el Tribunal Supremo Electoral es el máximo organismo del sufragio, responsable de "...organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales ..."; y,
- Que,** la Asamblea Constituyente es la legítima representante de la voluntad soberana del pueblo, por lo tanto, en su nombre y representación, aprueba y expide el siguiente:

## MANDATO CONSTITUYENTE No. 12

### CAPÍTULO I SUSPENSIÓN DE ELECCIONES LOCALES

**Artículo 1.-** Suspéndase las elecciones para elegir: prefectos provinciales, alcaldes municipales, mayoría de consejeros provinciales y concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, que debían realizarse el domingo 19 de octubre de 2008. La convocatoria a esas elecciones se realizará luego de la proclamación de los resultados del Referéndum Aprobatorio mediante el cual el pueblo se pronuncie sobre la Constitución preparada por la Asamblea Constituyente, conforme a la normativa que se encuentre vigente.

Los actuales dignatarios que deben concluir sus períodos el 5 de enero de 2009, se prorrogan en sus funciones y hasta que sean legalmente reemplazados.

### CAPÍTULO II VOTO EN EL EXTERIOR

**Artículo 2.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior sufragarán en el Referéndum Aprobatorio del texto de la Constitución Política de la República aprobado por la Asamblea Constituyente.

**Artículo 3.-** Dispónese al Tribunal Supremo Electoral, la promoción y ejecución de la actualización del domicilio en el padrón electoral y el desarrollo del Referéndum Aprobatorio en el exterior, para lo cual contará con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Secretaría Nacional del Migrante.

**Artículo 4.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, individual o colectivamente, por intermedio de cualquier consulado del Ecuador, pueden solicitar al Tribunal Supremo Electoral que les confiera la calidad de observadores del proceso electoral, para lo cual se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Observación Electoral.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Dispónese que el Referéndum Aprobatorio se realice cuarenta y cinco (45) días después de la convocatoria.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Supremo Electoral de manera inmediata adoptará las medidas necesarias para la actualización del domicilio en el padrón electoral, dentro y fuera del país; cambios que se harán hasta el día anterior a la convocatoria al Referéndum Aprobatorio.

Serán incorporados al padrón electoral que se use para el Referéndum Aprobatorio las ciudadanas y ciudadanos cedulados hasta un día antes de la convocatoria y que cumplen los dieciocho años de edad hasta el día fijado para el sufragio.

**TERCERA.-** Encárguese al Tribunal Supremo Electoral que instale recintos electorales; que difunda la propuesta constitucional y sus opciones; y, que establezca procedimientos para facilitar el ejercicio del sufragio al electorado.


**CUARTA.-** El Ministerio de Finanzas asignará inmediatamente los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Mandato. La exoneración de procedimientos precontractuales a que hace referencia el artículo 188 de la Ley Orgánica de Elecciones se aplicará desde la presente fecha.

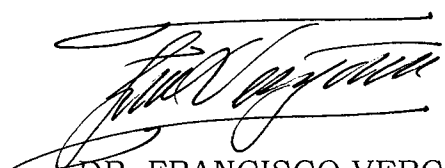
**QUINTA.-** Notifíquese este Mandato Constituyente al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Finanzas y Secretaria Nacional del Migrante.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este Mandato entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, Cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los siete días del mes de julio de 2008.

  
FERNANDO CORDERO  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario